



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1049) 27 DIC. 2016

"Por medio de la cual se incorpora al inventario la titulación de un bien inmueble fiscal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en el Municipio de Manizales- Caldas"

LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003 y la Resolución 799 del 16 de Octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, como un establecimiento público encargado de la construcción y financiación de programas de vivienda de interés social en todo el país, entidad que fue liquidada y reestructurada en virtud de lo dispuesto en la Ley 3ª de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Ley 281 de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y se autorizó al Gobierno la organización de una Unidad Administrativa Especial con el fin de adelantar las funciones a cargo del INURBE, relacionadas con la administración, terminación y liquidación de actos, contratos y operaciones iniciados por el Instituto de Crédito Territorial con anterioridad a la vigencia de la Ley 3ª de 1991. Esta Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996, y posteriormente disuelta y liquidada a través del Decreto 1121 de 2002.

"Por medio de la cual se incorpora al inventario la titulación de un bien inmueble fiscal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en el Municipio de Manizales - Caldas

Que el Decreto 1121 de 2002, en su artículo 4° dispuso que en cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, debían ser transferidos y asumidos por el INURBE.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto, dicho plazo fue prorrogado en dos oportunidades a través de los Decretos 600 de 2005 y 597 de 2007, dando como plazo definitivo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Nación - Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 8 de la Ley 1001 de 2005, facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en liquidación, celebrar sin sujeción a los trámites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, un contrato de fiducia con sujeción a las reglas generales y el derecho comercial destinado a la constitución de un Fideicomiso - Patrimonio Autónomo, al cual, una vez vencido el término previsto por la ley para la existencia y liquidación del INURBE, se transferirían los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad.

Que el día 26 de diciembre de 2007 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil número 763 entre INURBE en Liquidación y el Consorcio FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A., en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 1001 de 2005, fijando como plazo para su ejecución el término de cuatro (4) años.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiando su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y escindiendo los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creando a su vez el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por medio de la cual se incorpora al inventario la titulación de un bien inmueble fiscal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en el Municipio de Manizales - Caldas

Que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011 estableció los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Decreto-Ley 3571 de 2011, señalando en el artículo 39 que: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a El MINISTERIO de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*.

Que una vez terminado el Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007, los bienes que se encontraban en administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR INURBE en liquidación – a nombre del ICT, UAE-ICT, INURBE EN LIQUIDACIÓN y los que recibió a título de propiedad fiduciaria, mediante Actas de entrega No. 16 y 16 A de fecha 1º de agosto de 2008, fueron restituidos y entregados a quien ostentaba la calidad de Fideicomitente al momento de dicha terminación, es decir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 554 de 2003.

Que en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil mediante el cual se constituyó el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, el Liquidador del INURBE en calidad de fideicomitente entregó a la Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Par Inurbe en Liquidación, bienes en saneamiento contenidos en el Acta 16 A de fecha 1º de agosto de 2008 con la instrucción de que solamente se realice el registro de cada uno de ellos una vez sean recuperados jurídicamente como bienes fiscales.

Que no obstante la instrucción dada por el Liquidador del INURBE en calidad de fideicomitente en el Acta 16A, en el sentido de que solamente se realice el registro a nombre del PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN una vez los bienes se encuentren saneados, dicha eventualidad no ocurrió tratándose del predio ubicado en el municipio de Manizales identificado con folio de matrícula **100-139831** y código catastral No. -.17001-001-07-0056-0002-000

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, facultado por lo previsto en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, mediante el cual asumió los derechos y obligaciones del FIDEICOMITENTE, en el citado contrato de fiducia mercantil, prorrogó el plazo en cuatro oportunidades hasta el día 26 de septiembre de 2013.

Que el lote a incorporar hace parte de un gran lote denominado LA ENEA cuyo folio matriz es el 100-11195 adquirido mediante Escritura Pública No. 1475 de 1975 de la Notaria cuarta de Manizales, el terreno desde su

"Por medio de la cual se incorpora al inventario la titulación de un bien inmueble fiscal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en el Municipio de Manizales - Caldas

adquisición ha tenido varias segregaciones, quedando del lote inicial entre otros el predio a incorporar en este acto administrativo.

Que en Resolución 291 de 1996 el director Regional encargado en Caldas del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INURBE transfiere a la Unidad Administrativa Especial, la propiedad y posesión que el INURBE tenía sobre el predio de nombre LA ENEA, ubicado AL PIE DE QUEBRADA en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con un área total de 7440 metros cuadrados y un área de 0 metros cuadrados de construcción, y cuyos linderos están contenidos en la Resolución 236 de 1997 que aclara la Resolución No. 291 de 1996 así:

NORTE: En 192 mts en línea curva con terrenos aledaños a la Quebrada Manizales SUR: En 160 mts con vía pública. ESTE: En 20 mts con terrenos aledaños a la Quebrada Manizales. OESTE: En 68 mts con el primer sector del Barrio La Enea (Manzana 3 Bis), tal como consta en plano General de Loteo de diciembre de 1982 el cual reposa en el Archivo Histórico de la Vivienda en Colombia del Archivo General de la Nación, y cuya copia simple hace parte de este acto.

Que se hace necesario incorporar dentro del inventario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los bienes inmuebles de su propiedad, entre otros, el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **100-139831**, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, alcanzando de esta manera una administración pública, transparente, ágil y eficiente.

Que dicho bien tiene la calidad de fiscal con carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y en consecuencia, por virtud de la ley el predio descrito es de propiedad del hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que dentro de los bienes fiscales de propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra el predio identificado así:

Nº	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO PREDIAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	AVALÚO
1	100-139831	01-07-0056-0002-000	Manizales	Caldas	\$23.886.000 Este avalúo esta sujeto a rectificación de área por parte del IGAC

Que el artículo 73 de la Ley 633 de 2000, establece que en los casos de supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura de entidades u

"Por medio de la cual se incorpora al inventario la titulación de un bien inmueble fiscal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en el Municipio de Manizales - Caldas

organismos públicos del orden nacional, los actos o contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de tales eventos, se considerarán actos sin cuantía y no generarán impuestos ni contribuciones de carácter nacional; y que para efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos en el respectivo documento en el que conste la supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura, indicando el folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifica el registro del bien o de los derechos respectivos, incluidos los derechos fiduciarios.

Que los numerales 10 y 11 del artículo 27 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011, atribuye como funciones de la Subdirección de Servicios Administrativos administrar de manera eficiente, económica y eficaz los recursos físicos del Ministerio, efectuando una adecuada ejecución, planificación, seguimiento y control de los mismos y mantener actualizados los inventarios, así como el proceso de baja y remate de los bienes que son responsabilidad del Ministerio y de Fonvivienda, y conservar los títulos y demás documentos necesarios para su identificación y control.

Que en razón a lo anterior, mediante Resolución 799 del 16 de octubre de 2015 se delegó en el Subdirector de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio la facultad para la suscripción de los actos administrativos y/o escrituras públicas relacionadas con las transferencias de los bienes de que trata el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 35 del Decreto Ley 254 del 2000, modificados por los artículos 16 y 19 de la Ley 1105 de 2006, respectivamente.

Que la Resolución 0727 de enero 29 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro, "Por la cual se ajustan tarifas por concepto del ejercicio de la función registral", en el Capítulo III de las exenciones, Literal d) del Artículo 20, dispuso que las actuaciones registrales no causaran derecho alguno, entre otros casos, cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se incorpora al inventario la titulación de un bien inmueble fiscal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en el Municipio de Manizales - Caldas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA TITULARIDAD QUE LEGALMENTE OSTENTA EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO E INCORPORAR AL INVENTARIO el bien identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-139831, código catastral No. 01-07-0056-0002-000, ubicado en municipio de Manizales - Caldas con un área de terreno de 7440 m2, y linderos de acuerdo a Resolución 291 de 1996 aclarada mediante Resolución 236 de 1997, localizado entre los siguientes linderos NORTE: En 192 mts en línea curva con terrenos aledaños a la Quebrada Manizales SUR: En 160 mts con vía pública. ESTE: En 20 mts con terrenos aledaños a la Quebrada Manizales. OESTE: En 68 mts con el primer sector del Barrio La Enea (Manzana 3 Bis), Inmueble cuya descripción se resume en el siguiente cuadro:

Nº	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO PREDIAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	AVALÚO
1	100-139831	01-07-0056-0002-000	Manizales	Caldas	\$23.886.000 Este avalúo está sujeto a rectificación de área por parte del IGAC

ARTÍCULO 2º.- REGISTRO: Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Subdirección de Servicios Administrativos o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la presente Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **100-139831**, para lo cual se enviará dos copias auténticas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente según la ubicación del inmueble.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: De conformidad con la Resolución 0727 de enero 29 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro, "Por la cual se ajustan tarifas por concepto del ejercicio de la función registral", en el Capítulo III de las exenciones, Literal d) del Artículo 20, dispuso que las actuaciones registrales no causaran derecho alguno, entre otros casos, cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.

"Por medio de la cual se incorpora al inventario la titulación de un bien inmueble fiscal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en el Municipio de Manizales - Caldas"

ARTÍCULO 4º- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 27 DIC. 2013

JOSE VICENTE CASANOVA ROA
Subdirector de Servicios Administrativos del
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Nathalie Galviz Agudelo - SSA

Revisó: Mike Castro Roa - OAJ

Doris Alicia Jurado Regalado - OAJ

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - OAJ



